



OFORD.: N°5670

Antecedentes.: 1.- Su presentación de 21 de octubre de 2015 mediante la cual solicita a esta Superintendencia requerir al directorio de Club de Deportes Antofagasta S.A.D.P. que celebre las sesiones de directorio acordadas con fecha 5 de junio de 2015.
2.- Su presentación de 8 de diciembre de 2015, mediante la cual reitera la solicitud anterior.

Materia.: Responde solicitud.

SGD.: N°2016030028279

Santiago, 04 de Marzo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : [REDACTED] - Caso(554905)

En relación a sus presentaciones de Antecedentes, mediante las cuales solicita a este Servicio requerir al directorio de la Sociedad Club de Deportes Antofagasta S.A.D.P. que celebre las sesiones correspondientes al 4 de septiembre y 4 de diciembre, ambas de 2015, las que no habrían sido celebradas por una omisión de su presidente, cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

1.- En su solicitud señala la facultad de esta Superintendencia, establecida en el artículo 47 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, para requerir a un directorio que sesione. Sin embargo dicha facultad legal sólo puede ejercerse respecto de las sociedades anónimas abiertas, como se desprende del tenor literal del inciso cuarto del referido artículo: "En las sociedades anónimas abiertas, la Superintendencia por resolución fundada, podrá requerir al directorio para que sesione a fin de que se pronuncie sobre las materias que someta a su decisión." (El subrayado es nuestro). La sociedad Club de Deportes Antofagasta S.A.D.P. no tiene la calidad de sociedad anónima abierta (porque no ha inscrito sus acciones en el registro de valores que lleva esta Superintendencia), razón por la cual no puede ejercerse la facultad señalada a su respecto.

2.- Respecto de la fiscalización que esta Superintendencia ejerce sobre las sociedades anónimas deportivas profesionales, ella se encuentra establecida en el artículo 37 de la Ley N° 20.019 y se limita a la fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y

estados de cuentas. Al respecto, este Servicio dictó la norma de carácter general (N.C.G.) N° 201, de 13 de septiembre de 2006, que exige a las organizaciones deportivas profesionales (entre las cuales están las sociedades anónimas deportivas profesionales) la remisión de información continua, referida principalmente a la memoria anual, presupuesto y estados financieros. En consecuencia, la fiscalización que ejerce esta Superintendencia respecto de las sociedades anónimas deportivas profesionales sólo comprende lo señalado en el artículo 37 de la Ley N° 20.019, por lo que este Servicio carece de facultades legales para fiscalizar lo señalado en su presentación.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, se le informa que, respecto de la información que Club de Deportes Antofagasta S.A.D.P. debe remitir a este Servicio, en cumplimiento de la N.C.G. N° 201, respecto de los ejercicios 2014 y 2015, esa sociedad sólo ha remitido, con fecha 4 de febrero de 2014, antecedentes sobre su presupuesto de los años 2013 y 2014, omitiendo el envío de información posterior. En razón de ello, esta Superintendencia ha emitido una serie de oficios, representando las faltas sobre remisión de información continua, siendo el último de ellos el N° 21.716 de 6 de octubre de 2015. Sin embargo, los Oficios enviados por este Servicio son devueltos por Correos de Chile, señalando cambio de domicilio del destinatario. Lo anterior se le informa, en su calidad de director de la sociedad, para efectos de tomar las medidas que sean pertinentes para dar cumplimiento a las obligaciones de remisión de información contenidas en la ya referida N.C.G. N° 201.

HLB/GPV wf 554905

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20165670569223yHoWhSVTvXoPVOMwYoQNIfwOhFyaPp